

CONSTANCIA. Santiago de Cali, marzo 17 de 2021. A Despacho del Señor Juez. Sírvasse proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2021-00154-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LEONARDO ENRIQUE PINTO GARCIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 00275.

El Banco de Occidente identificado con Nit. 890.300.279-4, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Leonardo Enrique Pinto García identificado con C.C.: 5.698.310, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Título Valor representado en pagaré No. 2E444591, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Leonardo Enrique Pinto García; a favor de Banco de Occidente, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de veintidós millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos diez pesos M/cte. (\$22.449.310,00), por concepto de capital de la obligación vencida en el pagare 2E444591.

1.2.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 09 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada María Elena Ramon Echavarría, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.959.926 de Cali, y portadora de Tarjeta Profesional No. 181.739 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ**

JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0888f2808daf5e6e195b3e58b21c13419d0f4953c44b139720b426602795de77**
Documento generado en 19/04/2021 03:36:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>